

LEY TARIFARIA 2023

# San Juan

## MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y LEY TARIFARIA 2023. L. N°2.485-I Y L. N°2.486-I (B.O. 27/12/2022).

Por medio del presente, informamos que han sido publicadas las Leyes N° 2.485-I y 2.486-I (B.O. 27/12/2022), modificatorias de Ley Tarifaria y del Código Fiscal respectivamente, aplicable para el periodo fiscal 2023.

A continuación, exponemos las modificaciones más salientes:

### I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

#### PROCEDIMIENTO FISCAL

Establece que las comunicaciones efectuadas al “domicilio fiscal electrónico” producirán efecto de notificación válida en el ámbito judicial.

Modifica el orden de prelación de los “domicilios fiscales”, considerando al “domicilio fiscal electrónico” como primer domicilio fiscal, tanto para personas humanas como para personas jurídicas y demás sujetos de derecho, domiciliados dentro y fuera de la provincia.

Ordena la obligatoriedad de constituir “domicilio fiscal electrónico” para los contribuyentes que se encuentren domiciliados fuera de la provincia.

Establece que, ante la ausencia de “domicilio fiscal electrónico”, se notificará al contribuyente en el domicilio fiscal declarado a través de la entrega de una copia del instrumento a notificar, fijando fecha y hora de ésta. De no encontrar al contribuyente, la entrega de la notificación será

### CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

#### IMPUESTOS & LEGALES

##### BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

##### CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

##### ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

en el domicilio fiscal de un tercero, y de no poder efectuarla, se procederá a fijar la notificación en la puerta de acceso correspondiente a ese lugar.

### IMPUESTO A LOS SELLOS

Aclara que las actas en las que se decida distribuir utilidades, dividendos o similares correspondientes a cualquier tipo de sociedad, no estarán alcanzadas por el impuesto.

Cuando el tributo total correspondiente a los actos, operaciones y contratos efectuados durante cada mes -por escritura pública, o no-, cuya liquidación se abone mediante el sistema de declaración jurada, establece que el ingreso debe efectuarse en los plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas (antes establecía que el ingreso debía realizarse hasta el día 20 del mes siguiente o hábil posterior). Igual modalidad rige para el caso de las operaciones de depósito de dinero a plazo (antes el depósito del tributo debía efectuarse hasta el segundo día hábil de la semana siguiente).

## II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Elimina el requisito de “presentación de declaración jurada” para acceder al descuento del 15% (antes 30%) sobre el impuesto y su adicional Lote Hogar. Vale decir, el beneficio se obtendrá cuando se realice solamente el pago de la obligación hasta su vencimiento, siempre que sea a través de instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas habilitados por la Dirección General de Rentas.

Realiza la siguiente modificación de alícuotas, a saber:

CÓDIGO	ACTIVIDAD NAES	2022	2023
479101	Venta al por menor por internet	5,00%	3,00%

### IMPUESTO A LOS SELLOS

Reemplaza la referencia a la “cesión de derechos y acciones sobre inmuebles y derechos hereditarios” por la expresión más general “cesión de derechos y acciones”, estableciendo que se encuentra gravadas al 1,31% toda cesión de derechos y acciones.

Incorpora la alícuota del 2,50% para los juicios por escrituración y de adquisición de dominio por usucapión, en base al avalúo fiscal, tasación o valor de venta denunciado, el que fuere mayor.

Grava al 0,50% aquellas medidas cautelares que se decreten por la Justicia sobre la base de la deuda o el valor monetario del derecho que se pretende proteger, a excepción de las contempladas en el Inc. A) del Art.8 de la Ley Impositiva 2023 (entre otras, en los casos de juicio de desalajo).

### VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023

▶ Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.